OBJETO: EJECUTAR, A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIONES LOCATIVAS Y DOTACION NECESARIAS PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS POR LA SUBDIRECCIÓN LOCAL EN LA VIGENCIA 2026, UBICADAS EN LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ D.C.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, del proceso licitatorio FDLSC-LP-004-2026, el equipo estructurador se permite otorgar respuesta en los siguientes términos. Y procederá a otorgar respuesta a cada una de las observaciones, en el orden que se realizaron las mismas:

1. Observaciones presentadas por **LIMACOR MY S.A.S.**
   Fecha: 14/08/2026 11:07:34 AM
   Referencia del mensaje: CO1.MSG.9841082

Observación 1

"Favor solicitar el personal únicamente al contratista, que el oferente aporte carta de compromiso de que una vez adjudicado aportará hoja de vida, soportes y certificaciones en el perfeccionamiento del contrato. Se entiende que en el proyecto de pliego tipo base no se está solicitando la presentación de perfiles."

Respuesta Observación 1:

La Entidad se permite aclarar que la observación no resulta aplicable en los términos planteados, toda vez que en el presente proceso no se está solicitando a los oferentes la presentación de hojas de vida, certificaciones ni soportes del personal como requisito de la oferta.

El personal mínimo requerido se encuentra establecido como una condición necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual, atendiendo las características, alcance y necesidades técnicas del proyecto. Por tanto, su exigencia corresponde a una obligación asociada a la ejecución contractual, y no constituye un requisito adicional de habilitación o evaluación de la oferta.

En este sentido, la Entidad reitera que la exigencia del personal debe entenderse conforme al Pliego Tipo de Infraestructura Social – Versión 2, así como a los documentos que integran el proceso, sin que se pretenda trasladar al oferente una carga documental que no se encuentre prevista en dichos instrumentos.

Por lo anterior, la observación no se acoge, toda vez que la situación advertida por el observante no corresponde a una exigencia efectivamente establecida para la presentación de la oferta. Sin perjuicio de ello, se efectuará la revisión y, de ser necesario, se realizarán las precisiones de redacción correspondientes para evitar interpretaciones diferentes.

Observación 2

"Favor solicitar los APUS y programación de obra únicamente al contratista."

Respuesta Observación 2:

La Entidad se permite aclarar que la observación no resulta aplicable, toda vez que en el presente proceso no se está solicitando a los oferentes la presentación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) ni de la programación de obra como parte de su oferta.

Por el contrario, el numeral **8.1 del Pliego de Condiciones** establece expresamente que, una vez iniciada la ejecución contractual, el **Contratista** deberá presentar a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación, entre otros documentos, los Análisis de Precios Unitarios correspondientes a la propuesta económica y la programación de obra.

En consecuencia, **no se realizará modificación alguna sobre este aspecto**, puesto que el proyecto de Pliego de Condiciones ya contempla que dichos documentos sean presentados por el contratista en la etapa de ejecución y no como documentos integrantes de la oferta.

Observación 3

"Favor aclarar, acorde con la interpretación de la matriz de experiencia de los Pliegos Tipo, si se entiende que la experiencia se puede acreditar en cualquier tipo de edificación, indistintamente de su uso, siempre que se cumpla con la experiencia general y no necesariamente con la actividad principal."

Respuesta Observación 3:

Se aclara al observante que, de conformidad con lo establecido en el **numeral 3.5 y sus subnumerales, así como en la Matriz de Experiencia** que hace parte integral de los documentos del proceso, la experiencia general exigida corresponde a la ejecución de actividades en **edificaciones, indistintamente de su uso**, en los términos y condiciones establecidos en dichos documentos.

En consecuencia, para efectos de la **experiencia general**, no se exige que las edificaciones acreditadas correspondan a un uso específico, siempre que los contratos aportados cumplan con las demás condiciones, requisitos, actividades y cantidades establecidas en el numeral 3.5 y en la respectiva Matriz de Experiencia.

De igual manera, para las **actividades secundarias**, deberá aplicarse el criterio establecido en la

Matriz de Experiencia respecto de edificaciones, de acuerdo con las actividades que allí se encuentran definidas. Adicionalmente, la Matriz contempla expresamente dentro de estas actividades los **lugares de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de servicios de salud y/o cuidado del adulto mayor**, de acuerdo con el alcance establecido en la misma.

Por lo anterior, se confirma que la experiencia podrá acreditarse en **edificaciones indistintamente de su uso**, siempre que se cumplan integralmente las condiciones establecidas para la experiencia general, específica y las actividades secundarias, según corresponda. Lo anterior no implica que se puedan desconocer las demás condiciones exigidas para la acreditación de la experiencia.

Se invita al observante a remitirse integralmente al **numeral 3.5 y sus subnumerales y a la Matriz de Experiencia**, en los cuales se encuentran definidos los requisitos que serán objeto de verificación por parte de la Entidad.

Observación 4

"Favor aclarar si la experiencia se puede acreditar con entidades públicas y/o privadas."

Respuesta Observación 4:

Se aclara al observante que la experiencia podrá acreditarse mediante contratos celebrados con **entidades públicas y/o privadas**, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el **numeral 3.5 y sus respectivos subnumerales**, así como en la Matriz de Experiencia.

En particular, el **subnumeral 3.5.7 – Contratos entre particulares** establece expresamente las condiciones y requisitos adicionales que deben acreditarse cuando la experiencia provenga de contratos celebrados entre particulares.

En consecuencia, los contratos celebrados con entidades privadas podrán ser utilizados para acreditar la experiencia, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos específicos establecidos en el subnumeral 3.5.7, **sin que ello implique relevar al oferente del cumplimiento de los demás requisitos previstos en los subnumerales anteriores del numeral 3.5** y en la Matriz de Experiencia.

Por lo anterior, se confirma que la experiencia puede acreditarse mediante contratos celebrados con **entidades públicas y/o privadas**, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Observación 5

"Favor aclarar si la experiencia se puede acreditar en cualquier uso de las edificaciones o instalaciones."

Respuesta Observación 5:

Se aclara al observante que, conforme a lo señalado en el **numeral 3.5 y sus subnumerales y en la Matriz de Experiencia**, para la acreditación de la experiencia en edificaciones se contempla que

estas puedan corresponder a **edificaciones indistintamente de su uso**, siempre que se cumplan las demás condiciones y requisitos establecidos para la experiencia exigida.

Este mismo criterio deberá observarse respecto de las actividades secundarias, de acuerdo con lo establecido específicamente en la Matriz de Experiencia. Adicionalmente, dentro de los alcances allí contemplados se incluyen expresamente los **lugares de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de servicios de salud y/o cuidado del adulto mayor**, utilizando el término **"y/o"**, por lo que estos usos se encuentran comprendidos dentro de la experiencia que puede ser acreditada, siempre que se cumplan las actividades y demás requisitos exigidos.

En consecuencia, se confirma que no se establece una limitación general respecto del uso de la edificación para la acreditación de la experiencia, en los términos previstos en la Matriz de Experiencia. No obstante, el hecho de que la edificación pueda ser de cualquier uso no exime al oferente de acreditar las demás condiciones exigidas para la experiencia general, específica y las actividades secundarias, según corresponda.

Para mayor claridad, se reitera que el análisis de la experiencia se realizará de manera integral, atendiendo a lo establecido en el numeral 3.5, sus subnumerales y la Matriz de Experiencia, documentos que deberán ser interpretados conjuntamente y no de manera aislada.

Finalmente, la Entidad invita a los interesados a revisar de manera integral y detallada el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que integran el proceso, con el fin de formular observaciones objetivas y sustentadas sobre las condiciones efectivamente establecidas en el proceso. Lo anterior, en concordancia con las reglas de interpretación del Pliego, según las cuales este debe entenderse como un todo junto con los documentos que lo integran.

Por lo anterior, las observaciones no se acogen, por cuanto la situación planteada ya se encuentra contemplada en los documentos del proceso.